



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177,
Santiago de Querétaro, Qro.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número SE/3589/21, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. Una vez que fenezca el plazo para que los sujetos obligados puedan dar respuesta a la notificación de la resolución INE/CG1381/2021, en términos de los dictámenes aprobados por el INE con relación a los informes de gastos que presentaron dichos sujetos obligados:

1.1. En su caso, ¿Hay acciones que el IEEQ deba llevar a cabo, una vez concluido el plazo para que los sujetos obligados den respuesta a la notificación de la resolución?, o

1.2. Una vez concluido el plazo para que los sujetos obligados den respuesta a la notificación de la resolución, por cuanto ve a las acciones que deba realizar el IEEQ, ¿resulta suficiente esperar a que el INE notifique al IEEQ que la resolución de que se trate ha quedado firme, o en su caso, se notifique del Acuerdo que derive de las aclaraciones promovidas por el sujeto obligado, para determinar el seguimiento que debe darse?

2. Dada la próxima conclusión del Proceso Electoral, es dable concluir que las asociaciones civiles creadas con el fin de solicitar el registro de una candidatura independiente habrán cumplido con su objeto, sin embargo, el INE aún no notifica al IEEQ que ha quedado firme la resolución INE/CG1381/2021, ni la existencia, en su caso, de algún acuerdo posterior relacionado con aclaraciones solicitadas por algún sujeto obligado, por lo que con base en ello y en atención a las demás obligaciones a cargo de dichas asociaciones civiles:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021

Asunto.- Se responde consulta.

2.1. ¿Qué seguimiento debe dar el IEEQ a la disolución de las asociaciones civiles creadas para participar bajo la figura de candidatura independiente?

2.2. ¿En caso de que corresponda dar algún seguimiento al IEEQ, que información es la que debe remitirse al INE con motivo de la disolución de las asociaciones civiles?

2.3. ¿Es factible que, en caso de que una asociación civil, por acuerdo de sus asociados, determine cambiar el objeto social de la misma, pueda ésta mantener su vigencia sin fines relacionados con la materia electoral?

3. Considerando que es atribución exclusiva del INE la fiscalización de las candidaturas durante los procesos electoral federales y locales, así como que las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes deben solicitar autorización al INE a través del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, para efectos de disolver la asociación civil respectiva, a fin de no invadir esferas de competencia:

3.1. ¿Debe el IEEQ emitir alguna autorización para que las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes puedan disolver la asociación civil respectiva y/o determinen cambiar el objeto social de la misma para mantener su vigencia sin fines relacionados con la materia electoral?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita asesoría y orientación acerca de las acciones que debe realizar una vez notificada la resolución INE/CG1381/2021 y en su caso, saber si tiene que esperar a que se le notifique que ha quedado firme para determinar el seguimiento respectivo; asimismo consulta si tiene alguna injerencia en la disolución de las asociaciones civiles constituidas bajo la figura de candidaturas independientes y si es posible que en caso de que las asociaciones civiles determinen cambiar su objeto social, saber si pueden mantener su vigencia sin fines electorales, debiendo emitir autorización alguna al respecto.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia CPEUM.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k) de la CPEUM mandata que, de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia CPEUM y en las leyes correspondientes

Asimismo el artículo 35, fracción II, de la citada CPEUM señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), en concordancia con el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que con la manifestación de intención, la candidatura independiente de que se trate deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado. El Instituto Nacional Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

Al respecto, el artículo 294 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que el modelo único de estatutos que se menciona en el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, se encuentra en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, estableciendo disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil.

Sobre el particular, del artículo 399 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), se desprende el proceso de **liquidación de las asociaciones civiles** para el caso de las candidaturas independientes y se indica dentro del artículo 401 que le corresponde al Organismo Público Local Electoral el procedimiento de reintegro de los remanentes derivados del proceso electoral en cuestión.

Ahora bien, **tratándose de candidaturas independientes locales en el Estado de Querétaro**, mediante acuerdo **IEEQ/CG/A/055/20** de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se aprobaron los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, donde su artículo 14, fracción VIII, indica que el acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el **anexo 11.1** del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Es importante mencionar que en atención al anexo 11.1, denominado “*Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes*”, señala en su artículo 2, el objeto que deberán perseguir las asociaciones civiles constituidas, mismo que contendrá de forma enunciativa y no limitativa:

-Apoyo en el Proceso Electoral (federal o local) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].

Así como los casos en que se llevará a cabo la disolución y liquidación de la asociación y **que tal disolución iniciara una vez solventadas todas las obligaciones contraídas con motivo de su constitución**, mismas que son facultad del Organismo Público Local Electoral del Estado de Querétaro.

Para el caso de remanentes debe observarse el acuerdo **INE/CG61/2017**, en donde se establecen los “*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*”.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se entiende que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Órgano Técnico de Fiscalización es competente para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regiduras y Diputaciones locales.

Ahora bien, el **anexo 11.1** citado dentro de los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, dispone en su artículo 17, los casos en que se llevará a cabo la disolución y liquidación de la asociación, veasé:

“Artículo 17.

Disolución.

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;*
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;*
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o*
- d) Por resolución judicial”.*

Por ello la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario o Extraordinario 2020-2021, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la candidatura que la haya originado.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el RF del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales gozarán de las más amplias facultades para su liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el RF del INE.

Ahora bien, el procedimiento para dar cumplimiento al inciso **c)** señalado, debe ceñirse al apartado “**Del remanente de campaña**” donde se cita el artículo 222 Bis del RF, el cual establece el reintegro del financiamiento público para campaña:

(...)

Artículo 222 Bis. (Adicionado)

Del reintegro del financiamiento público para campaña

El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

(...)

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, y atendiendo a la similitud de los planteamientos puestos a consideración de esta autoridad, se considera procedente dar respuesta de manera conjunta a los cuestionamientos señalados en los numerales **1, 2 y 3** de la consulta materia de análisis.

En ese tenor, se le informa que se debe estar **a lo ordenado en la Resolución INE/CG1381/2021**, una vez que haya causado estado, además de que **NO se requiere de una respuesta de los sujetos obligados**, ya que en su caso están posibilitados a ejercer su derecho de réplica a través de los diferentes instrumentos que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla, pero se pueden solicitar estados procesales de las resoluciones a la Dirección Jurídica del INE para los efectos conducentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En respuesta al seguimiento de la disolución de las asociaciones civiles constituidas bajo la figura de candidaturas independientes y la posibilidad de que una asociación civil determine cambiar su objeto social para mantener su vigencia sin fines electorales, se le informa que es competencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

Es importante destacar que **la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario o Extraordinario 2020-2021** de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/055/20.

Asimismo, al estar considerada la figura de la asociación civil para fines electorales en los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como lo observa el **anexo 11.1** denominado *“Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes”* del Reglamento de Elecciones, el objeto de la asociación civil es apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de alguna candidatura independiente cuya duración se circunscribe exclusivamente para el Proceso Electoral y una vez concluida la misma se deberá liquidar.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- No se requiere de una respuesta de los sujetos obligados a la resolución INE/CG1381/2021, ya que en su caso están posibilitados a ejercer su derecho de replica a través de los diferentes instrumentos que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla.
- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles que se hayan creado con motivo de las candidaturas independientes a nivel local.
- Las Asociaciones Civiles creadas para la formalización de las Candidaturas Independientes serán disueltas una vez que se encuentren solventadas todas las obligaciones que hayan contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020 – 2021, por lo que para efectos de llevar a cabo su disolución deberá realizar la solicitud y autorización al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42873/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- El procedimiento de liquidación de una Asociación Civil deberá ajustarse a lo ordenado en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, en los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones denominado “*Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes*”.
- El objeto de la asociación civil es apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de alguna candidatura independiente, cuya duración se circunscribe exclusivamente para el Proceso Electoral, por lo que una vez concluida se deberá liquidar.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Arantxa Lizbeth Ávila Soto Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

